



MINISTERIO  
DE HACIENDA

San Salvador, 10 de abril de 2020

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización de Emisión de CETES

**HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

“No. 404-San Salvador, a las once horas del diez de abril de dos mil veinte. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto Legislativo No. 522 de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en Diario Oficial No. 236, Tomo 425 del 13 de diciembre de 2019, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 645,800,000.00)
- II. Que según el Decreto Legislativo No. 525 del 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 425 de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado Ejercicio Fiscal 2020, que en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 312 Colocación de Títulos Valores en el Mercado Externo y Fuente Especifica 31201 Bonos del Estado, contiene el monto de US\$ 645,800,000.00
- III. Que la ejecución de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito por US\$ 645,800,000.00 de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 del citado Decreto Legislativo No 522 y al sujetarse a las condiciones del mercado, demanda un plazo de tiempo no menor a 3 meses, a los efectos de realizar esta operación, en consecuencia y considerando que existe urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias, se requiere disponer de la liquidez necesaria en la Caja Fiscal, en un breve plazo.
- IV. Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior, el Decreto Legislativo No. 522 antes mencionado, en su Art. 4, autoriza al Ministerio de Hacienda para que por medio de su Ministro o el funcionario que él designe, gestione en condiciones de mercado favorables a la República de El Salvador, la obtención de un Crédito Puente, que está calificado legalmente, como deuda de corto plazo; para cuya formalización, se autoriza la suscripción de un Contrato de Crédito, Pagaré u otro título de análoga naturaleza, que ampare la emisión de títulos valores de crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

- V. Que, para tales efectos, el referido Decreto Legislativo No. 522, declara exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que se generen o relacionen con el Crédito Puente y las transferencias resultantes de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, tanto para acreedores o inversionistas nacionales o extranjeros, domiciliados o no, en la Republica de El Salvador.
- VI. Que así mismo, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 522, el Ministerio de Hacienda, está facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza realizar, a través del referido Decreto.
- VII. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 97, establece que el Ministerio de Hacienda, podrá colocar Títulos de Crédito Publico de corto, mediano y largo plazo, en el mercado de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa; facultando a su vez, para el rescate de los mismos, pudiendo establecerse el pago de una comisión.
- VIII. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda se encuentra facultado para la emisión y colocación de otros instrumentos financieros de corto plazo distintos a las Letras del Tesoro (LETES)

**POR TANTO:**

**ACUERDA,**

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería a emitir y colocar Títulos Valores de Crédito que amparen deuda de corto plazo, bajo la denominación de Certificados del Tesoro, con el objeto de viabilizar la obtención de recursos monetarios amparados en el Crédito Puente, autorizado en el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 522.
2. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para gestionar la inscripción, desmaterialización y otras actividades conexas a la emisión y colocación de los Certificados del Tesoro (CETES), con Banco Central de Reserva de El Salvador, Bolsa de Valores y Central de Depósitos de Valores.
3. Autorizar el mecanismo de la subasta a realizarse, según las siguientes condiciones:

Monto a Subastar	US\$ 300,000,000.00
Montos parciales de la Subasta	Tramos a definir previo Aviso de Subasta
Forma de Subastas	Publicas
Tasa de Interés	9.5 % Anual



C condominio Tres Torres, Av. Alvarado y Diagonal Centroamérica,  
Torre 1, Nivel 4, Ala "C", San Salvador, El Salvador.  
Conmutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3281, Fax: 2244-7220



Forma de Liquidación	T +1
Plazo o Vencimiento de los Certificados del Tesoro	360 días
Destino de los Fondos	Según lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Legislativo No.522
Forma de pago de los intereses	Trimestral los primeros tres pagos y al vencimiento el cuarto pago
Rescate o pago de los Certificados del Tesoro, al vencimiento o de forma anticipada	Se realizará en el momento en que se materialice efectivamente la colocación de los US\$ 645,800,000.00 en Títulos Valores de Crédito de conformidad al Art. 4 del Decreto Legislativo No. 522. En caso de rescate previo al cumplimiento de los primeros tres trimestres o a su vencimiento, el pago de intereses se reconocerá a la fecha de la redención.
Régimen aplicable a la Operación del Crédito Puente y su Título de Crédito	De acuerdo al Art. 4 del Decreto Legislativo No. 522, la operación estará exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, tanto para las operaciones originales como para las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, ya sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliados o no, en la Republica de El Salvador.
Características de los Certificados del Tesoro	Desmaterializados, negociables en Bolsa de Valores o Físicos a través del Banco Central de Reserva de El Salvador.

4. Autorizar al Banco Central de Reserva de El Salvador como Agente Financiero del Estado, para que promueva la ejecución de la subasta respectiva.

**COMUNIQUESE.**

DIOS UNION LIBERTAD




Nelson Eduardo Fuentes Merjiva  
MINISTRO DE HACIENDA